

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2012 00377 00
Demandante	SILVIO CASTAÑO GALLEGO
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	Acepta desistimiento prueba testimonial- traslado prueba documental

En audiencia inicial celebrada el pasado 26 de Junio de 2014 (folios 103 y siguientes), se abrió el proceso de la referencia a pruebas, decretando la prueba documental solicitada por las partes y la testimonial solicitada por la parte actora. Para la práctica de las pruebas decretadas, se citó a las partes el 19 de Marzo de 2015 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA.

No obstante, mediante memorial radicado el 28 de Enero de 2015 (folios 200 y 201), el apoderado de la parte actora quien solicitó la prueba testimonial decretada; manifiesta su intención de desistir de dicha prueba como quiera que entiende el presente asunto es de pleno derecho, no siendo necesaria la recepción de los testimonios decretados.

Al respecto, el artículo 175 del Código General del Proceso, dispone: *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado...”*.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se ha practicado la prueba testimonial sobre la que versa el desistimiento del apoderado del demandante, el Despacho considera viable **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** efectuado por aquel.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior decisión y como quiera que dentro del expediente reposa la documentación remitida por el Municipio de Medellín en respuesta a la prueba documental decretada, en aras de la celeridad y economía procesal el Despacho dispone prescindir de la diligencia de pruebas programada para el próximo 19 de Marzo de 2015, y conceder a las partes la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de la prueba documental recaudada de manera escrita. Ello teniendo en cuenta además que en razón de las recientes medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con las medidas de descongestión adoptadas para este Juzgado, se ha visto afectado el normal funcionamiento del mismo, siendo necesario reprogramar las diligencias señaladas por lo que el Despacho no cuenta con agenda disponible en la presente anualidad.

En consecuencia, se corre traslado de la prueba documental recaudada y que reposa a folios 108 a 199 del expediente por **TRES (3) DÍAS**, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido, se resolverá sobre las manifestaciones que las partes realicen al respecto o bien sobre la procedencia de correr traslado para alegar, lo que se hará igualmente a través de auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)